



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 13 ENE 2022

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO REGISTRADO N° 0077 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- DECRETO ALCALDICIO N°1.565, DE 2020, que instruyó iniciar sumario administrativo para determinar las responsabilidades que eventualmente pudiera tener el funcionario de la Dirección de Obras Municipales, respecto de los hechos consignados en el Memo DOM Reservado, relativos a la fiscalización y ejecución del proyecto denominado "Construcción Centro Cultural de Concón".

2.- DECRETO ALCALDICIO N°1.826, DE 2020, que instruyó sumario administrativo a objeto de investigar y determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera tener el Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata, respecto a la inactividad y negativa a iniciar y acatar las instrucciones precisas del Sr. Alcalde.

3.- DECRETO ALCALDICIO N°1.941, DE 2020, a través del cual se instruye una investigación sumaria a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de los hechos declarados por el funcionario don Alexis Caballero Oyarce y eventualmente pudieran constituir acoso laboral en contra de su persona, por parte del Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata.

4.- DECRETO ALCALDICIO N°578, DE 11 DE MARZO DE 2021, Y EL OFICIO N°E76416, DE 2021, DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO, relativos a la denuncia de Ignacio Arteaga Casanova en contra del Director de Obras Municipales, y precisados según consta en el Rol protección N°19.186-2019, de la Itma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, que ordenó dejar sin efecto el Oficio N°344, del año 2019.

5.- DECRETO ALCALDICIO N°807, DE 2021, a través del cual se instruyó sumario administrativo, a objeto y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener algún funcionario en los hechos consignados en el Informe Final N°801/2020, de la Contraloría Regional de Valparaíso.

6.- El DECRETO ALCALDICIO N°1.105, DE 14 DE MAYO DE 2021, que acogió las recusaciones de Julio Leigh Zapata, Director de Obras de Municipales en contra del Fiscal Instructor don Patricio Anders Torres, en los procesos disciplinarios instruidos mediante los decretos alcaldicios N°1.565 y 1.826, ambos del año 2020; acumuló en un solo expediente sumarial, los procesos disciplinarios instruidos mediante los decretos alcaldicios N°1.565, 1.826 y 1.941, de 2020; 578 y 807, de 2021; y designó como Fiscal Instructor a don Diego Muñoz Soto, abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en los procesos disciplinarios instruidos y señalados previamente, entre otros.

7.- El DECRETO ALCALDICIO N°1.320, DE 9 DE JULIO DE 2021, instruye el sumario administrativo por los hechos descritos en el Oficio N°E110815, de 3 de junio de 2021, de la Contraloría Regional de Valparaíso, relacionados con la denuncia de una persona que reserva su identidad, en contra de Julio Leigh Zapata, Director de Obras Municipales; y resuelve acumular este proceso disciplinario de manera conjunta a los procedimientos contenidos en el Decreto Alcaldicio N°1.105, de 14 de mayo de 2021.

8.- El DECRETO ALCALDICIO N°1.340, DE 11 DE JUNIO DE 2021, que rechazó la solicitud de recusación interpuesta por el Sr. Director de Obras Municipales y mantuvo al Fiscal Instructor Infrascrito con la investigación de los procesos disciplinarios de autos.

9.- Los antecedentes documentales y las declaraciones indagatorias acumuladas en el curso del presente proceso disciplinario.

10.- La RESOLUCIÓN DE FISCALÍA, DE 2 DE AGOSTO DE 2021, que declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para esclarecer los hechos que dicen relación con la materia investigada.

11.- La resolución de fiscalía que rola a fojas 73, de fecha 18 de agosto de 2020, que declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta

con antecedentes suficientes para esclarecer los hechos que dicen relación con la materia investigada.

12.- La Formulación de Cargos N°1, de 30 de agosto de 2021, a Sr. Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata, de fojas 1407 a fojas 1439; la Formulación de Cargos N°2, de 30 de agosto de 2021, a la Arquitecto Revisora, doña Amelia Pulido Uribe, de fojas 1440 a 1445; La Formulación de Cargos N°3, de 30 de agosto de 2021, al Ingeniero Revisor, don Alexis Caballero Oyarce, de fojas 1446 a 1453; la Formulación de Cargos N°4, de 30 de agosto de 2021, al Ingeniero Constructor, don Bruno Porras Abarca, fojas 1454 a 1461; la Formulación de Cargos N°5, de 30 de agosto de 2021, al Arquitecto Revisor, don Leonardo Espinoza Gómez, de fojas 1462 a 1472.

13.- Los descargos del Ingeniero Constructor, don Bruno Porras Abarca, de fojas 1493 a fojas 1504; los descargos de la Arquitecto Revisor, doña Amelia Pulido Uribe, de fojas 1505 a fojas 1555; los descargos del Arquitecto Revisor, don Leonardo Espinoza Gómez, de fojas 1559 a fojas 1837; los descargos del Ingeniero Revisor, don Alexis Caballero Oyarce, de fojas 1855 a fojas 1865; los descargos de Sr. Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata, de fojas 1866 a 2200, incluidos los documentos presentados por él, que van desde fojas 2208, a fojas 2951.

14.- La Resolución Fiscalía N°54, de 23 de septiembre de 2021, que dispone la apertura de un término probatorio de 10 días hábiles, de fojas de 2202vta y siguientes.

15.- La Resolución Fiscalía N° 76, de 2021, que declara concluido el término probatorio, de fecha 18 de noviembre de 2021.

16.- Lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 137 de la Ley N° 18.883, que disponen que: *"Contestados los cargos o vencido el plazo del período de prueba el fiscal emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar."*

Dicho dictamen deberá contener la individualización del o de los inculpados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición al alcalde de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los inculpados".

17.- La Vista Fiscal de fecha 23 de noviembre de 2021, que rola a fojas 3.145 y siguientes en el cual propone al Sr. Alcalde las medidas disciplinarias allí indicadas para los funcionarios involucrados en el presente proceso disciplinario.

18.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el sr. Fiscal, tras haber evacuado la correspondiente Vista Fiscal de fecha 23 de noviembre de 2021, procedió a elevar el expediente investigativo al sr. Alcalde a fin de que éste proceda a resolver el aludido sumario administrativo.

2.- Que el sr. Alcalde, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 28, inciso 3° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ha solicitado al sr. Asesor Jurídico, la revisión del indicado expediente sumarial acumulado.

3.- Que, en virtud de la referida revisión, se pudo advertir falencias en cuanto al fondo en la tramitación del referido sumario, las que se encuentran detalladas en el Ord. Reservado N°13, de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, correspondiente a la circunstancia de no haberse agotado la investigación de los hechos, debiendo realizar nuevas diligencias. A mayor abundamiento, el referido memorándum del Director de Asesoría jurídica señala al respecto que *"resulta del todo necesario, para proceder al cierre del referido sumario administrativo al menos, que de acuerdo a los hechos tenidos a la vista, se ha detectado falta de profundización en la fase investigativa de los mismos, debiendo haberse tomado declaración a otras personas, lo que además se fundamenta en las indicaciones y observaciones que en su oportunidad efectuare la Contraloría Regional de Valparaíso. Sobre el particular, la reapertura del proceso disciplinario, tiene por objeto proceder a agotar las medidas de investigación de los hechos y observaciones, para así poder determinar la eventual responsabilidad administrativa que le pudiera asistir a los funcionarios municipales que participaron en los diversos hechos denunciados.,. A mayor abundamiento., investigar sobre los mismos involucrados y sus vínculos de parentescos. Conjuntamente con ello, y*

considerando que este municipio ha empleado importantes recursos públicos con el objeto de esclarecer los hechos denunciados respectivamente, que constituyen eventuales vulneraciones a los principios de probidad y correcta ejecución de la función pública por parte de los funcionarios municipales involucrados, es que se requiere la realización de nuevas diligencias para complementar y agotar la investigación de los hechos indicados. En este sentido, conforme con lo dispuesto en el artículo 138 de la ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, el cual dispone que "[...]Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso. No obstante, el alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos. Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones".

Que, de esta forma, y de acuerdo con la facultad legal que dispone el citado artículo en su inciso segundo, esto es, **la facultad de realizar nuevas diligencias o corregir vicios del procedimiento**, de ser necesario, en miras de no dejar ningún hecho impune de una adecuada investigación, es que esta dirección de asesoría jurídica, informa en tal sentido y recomienda ampliar las diligencias del procedimiento sumarial vigente para la comprobación de los hechos y eventuales responsabilidades administrativas, tal como consta en la respectiva providencia alcaldicia, estampada respecto de la vista fiscal de la acumulación de los sumarios vigentes y señalados, con anterioridad...

4.- Que habiéndose instruido en definitiva el referido procedimiento disciplinario como un sumario administrativo, el artículo 138 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone en su inciso 1 que "emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso" Agrega el inciso 2° de dicho artículo que "no obstante, el alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos" añadiendo que "si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones".

5.- Que, en razón de todo lo anterior, es necesario ordenar la reapertura de los Sumarios Administrativos, acumulados mediante Decreto Alcaldicio N° 1.105 de fecha 14 de mayo de 2021, a fin de que se realice las diligencias necesarias propuestas mediante

Ord Reservado N° 13 de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el Director de Asesoría jurídica, y/u otras que resulten necesarias para subsanar la observación indicada, para afinar el expediente sumarial.

DECRETO:

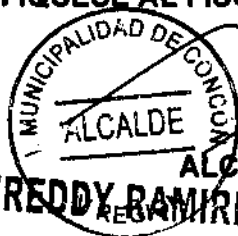
1.- **RETROTRÁIGASE** los Sumarios Administrativos instruidos mediante los Decretos Alcaldicios N°s 1.565, 1.826 y 1.941, de 2020; 578, 807 y 1.320, de 2021, retrotrayéndolo a la etapa de investigación, a fin de que se subsanen las observaciones advertidas expresadas en los considerandos del decreto y se realice la diligencia propuesta mediante Ordinario Reservado N° 13, de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el Director de Asesoría jurídica, y/o otras que resulten necesarias para afinar el expediente sumarial acumulado.

2.- Fíjese un plazo de 15 (quince) días hábiles a fin de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, Y NOTIFIQUESE AL FISCAL



Maria Liana Espinoza Godoy
SECRETARIA MUNICIPAL



Freddy Ramirez Villalobos
ALCALDE
FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Asesoría Jurídica.
- 4.- Expediente sumarial.
- 5.- Don Julio Leigh Zapata.
- 6.- Doña Amelia Putido Uribe.
- 7.- Don Alexis Caballero Oyarce.
- 8.- Don Bruno Porras Abarca.
- 9.- Don Leonardo Espinoza Gómez.

EUGENIO SAN
ROMAN
COURBIS

Firmado digitalmente
por EUGENIO SAN
ROMAN COURBIS
Fecha: 2022.01.13
11:48:48 -03'00'